Secretaría: Informo al señor Juez que revisado el expediente, se encuentran cumplidas todas las fases procesales.- A Despacho para resolver sobre renuncia de poder del apoderado parte demandante.

Cartago, Agosto 3 de 2021.

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 667

EXPROPIACION JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-2010-00181-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Ordenar el cierre definitivo del expediente digital por haberse agotado todo el trámite de la instancia y abstenerse de tramitar la solicitud de renuncia al poder conferido presentada por el apoderado judicial del extremo activo en éste asunto de **Expropiación judicial** adelantado por **la Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I"** contra **Fabiola Escobar Rincón y Martha Lucía Grajales Mejía.-**

S e c o n s i d e r a:

Revisado en su totalidad el contenido del expediente digital y con seguimiento del informe secretarial que antecede, se verificó que luego de haberse proferido la sentencia No. 0021 de Noviembre 8 de 2013 folio digital 434 cuad.1, se procedió a su ejecución y en tal sentido, tuvo lugar la realización de la experticia para determinar la indemnización folio 481 cuad. 1-A- y consecuentemente, la consignación del valor establecido por tal concepto, la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, la cancelación de los dineros a los beneficiarios y por último, la práctica de la diligencia de entrega del bien a la actora folios digitales 419, 446,493 y 506 cuad. 2º, percibiéndose que se cumplieron todas las fases procesales inherentes a ésta clase de juicios, razón más que suficiente para decretar el archivo o cierre definitivo del expediente digital.

Consecuente con lo anterior, se abstendrá el Despacho de pronunciarse respecto a la dimisión del poder conferido presentada por el gestor judicial del demandante doctor Oscar Javier medina Zuluaga, toda vez que al haberse agotado en un todo el trámite de la instancia, automáticamente cesan las funciones del togado como apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle.

R E S U EL V E

1º.- Ordenar el archivo o cierre definitivo del expediente digital **EXPROPIACION JUDICIAL** adelantado por **la Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I"** contra **Fabiola Escobar Rincón y Martha Lucía Grajales Mejía** por las razones expuestas en la motivación.-

2º.- Abstenerse de emitir pronunciamiento alguno sobre la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en el cuerpo de éste proveído.

3º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0028589245abe47415b50d40598028fc31764b0a044f930d5a8e627622527d9e

Documento generado en 06/08/2021 09:55:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica